

tira; pero es el de la verdad, porque aquella acusa las personas, y la razon solo acusa las leyes. Cualquiera otro hombre en lugar de ellos haria lo mismo, y en vez de censurarlos es preciso absolverlos y compadecerse de ellos.

No hablaremos del argumento á que Hume daba tanto valor en favor de las riquezas del clero, diciendo que eran un medio de sofocar todas las pasiones malélicas de las iglesias dominantes, como el proselitismo, el fanatismo y el espíritu de controversia; pero Hume atacaba la institución misma, y nosotros por el contrario hemos examinado el medio de elevarla al mas alto grado de utilidad posible.

CAPITULO V.

REGLA TERCERA PARA LOS SUELDOS.

El valor nominal de los sueldos debe ser como el real.

En otros términos, no se debe rebajar nada del valor real de un sueldo sin reducir otro tanto el nominal.

Se ha introducido en Inglaterra la práctica de rebajar los sueldos con reducciones que les dejan todo el sonido nominal. Se ha incluido á los empleados públicos, á lo menos á la mayor parte, en el impuesto territorial, lo que les quita cuatro chelines por libra esterlina, con lo que y con otras deducciones eventuales, muchos no reciben mas que los dos tercios del valor nominal. Todo el cuerpo diplomático se halla en este caso, y tambien los pensionistas del estado.

Ningun bien resulta de aqui, y los inconvenientes son verdaderos. Por de contado es uno, el de que corra en el público una idea exagerada de sus sacrificios, y de lo que le cuesta el sueldo de los empleados del gobierno. Para estos es otro mayor el de tener una renta aparente muy superior á la real; porque una idea errada acerca de sus facultades los obliga á un especie de porte lujoso á causa de una cierta direccion de la opinion pública, y se ven precisados á ser pródigos so pena del deshonor inherente á la avaricia. Es verdad que el público sabe por mayor que los sueldos ó pensiones sufren rebajas, pero solo se conoce una parte, y ademas nadie se detiene á calcular en tales casos.

De este modo la diferencia entre el sueldo aparente y el real, es como un aumento de necesidades para los empleados, los que estarian cómodamente con doscientas libras esterlinas, por ejemplo, que solo se llamasen doscientas, pero las ciento mas que se les añaden nominalmente, son una decoracion costosa. Pues una necesidad sin medio de atender á ella, es un motivo de corrupcion para los que pueden

lograr utilidades indirectas, y para todos una causa de escasez.

El remedio es tan sencillo como eficaz con solo mudar las palabras.

CAPITULO VI.

CUARTA REGLA SOBRE LOS SUELDOS.

El pago de los sueldos deben soportarle los que sacan la utilidad de los servicios del empleo.

El autor de *La riqueza de las naciones*, al examinar en su libro quinto el repartimiento de los gastos del servicio público, ha manifestado en que casos deben ser carga de la nacion, y en que otros deben serlo exclusivamente de aquellos particulares que sacan la utilidad. Ha dicho tambien que habia casos mixtos en que los gastos del servicio debian pagarse, parte por la nacion, y parte por los particulares á quienes resultaba una utilidad mas inmediata, y á esta clase pertenece la *instruccion pública*.

La regla que hemos sentado no tiene ne-

cesidad de pruebas, y puede quebrantarse de tres modos : 1º cuando el pago de un servicio hecho á uno se carga á otro (no nos acordamos de ejemplo alguno que se refiera á este caso); 2º cuando el pago de un servicio hecho á determinado número de individuos se carga al público (por ejemplo los cómicos mantenidos á costa del estado); 3º cuando el pago de un servicio hecho al público se carga á un particular.

Los ejemplos de este tercer caso son demasiados.

1º. Por de pronto se encuentra uno en la administracion de justicia. A primera vista parece que el que saca la principal y aun la única utilidad de una sentencia, es el litigante en cuyo favor se ha dado; y que por consiguiente es justo hacerle pagar una contribucion separada para los empleados en la administracion de justicia; porque si ellos le han conservado su propiedad atacada, debe contribuir para su mantenimiento así como paga al médico que le cura en sus enfermedades. Esta es la primera idea que se presenta, y conforme á ella ha considerado este

punto Smith (lib. V, seccion II). Pero si se examina con mas atencion, se verá que hay en este racionio una equivocacion capital; porque el litigante que ha ganado el pleito, es precisamente quien saca menos utilidad que otro alguno, pues dejando aparte los gastos del proceso, ha tenido que sufrir otros gastos, la pérdida del tiempo, fatigas, inquietudes y disgustos que son inevitables en los litigios; y á costa de todo esto ha comprado una proteccion que los demas tienen de valde.

Supongamos que en un millon de individuos haya, por ejemplo, mil pleitos por año: sin los procesos y las sentencias que deciden estos, la injusticia se manifestaria con descaro, no tendria mas freno que la fuerza defensiva de cada particular, y se cometerian quizá un millon de iniquidades en el mismo espacio de tiempo. Y como con estas mil sentencias se impide un millon de injusticias, es lo mismo que si cada litigante por sí solo previniese mil; con que si, por un servicio tan importante que le expone á tantas casualidades, cuidados y gastos, se le impone una contri-

bucion, es lo mismo que si á las milicias que defienden la frontera en el momento de una invasion, se les hiciesen soportar los gastos de la campaña.

San Pablo preguntaba quien era el militar que servia á su costa, y nosotros diremos que el tal militar es el pobre litigante que hace la guerra á la injusticia, que la persigue á riesgo suyo ante los jueces, y á quien nosotros hacemos pagar el servicio que nos hace.

Cuando los gastos del proceso recaen sobre el que ha sido obligado sin causa legítima á comparecer ante el tribunal, todavía es peor; porque lejos de que se haya hecho cosa alguna en favor suyo, ha padecido una gran vejacion, y por ella tiene que pagar.

Si se quisieran cargar todos estos gastos á la parte que no tiene razon (aunque demasiadas veces, atendida la obscuridad del hecho ó de las leyes, no hay agravio de parte alguna), esto solo puede hacerse al fin del proceso; pero entonces semejante sentencia seria una pena, y es una casualidad si se la merece, es otra si el condenado se halla en estado de sopor-

tarla, y otra el si será demasiado grande ó demasiado pequeña *

2º. Puede citarse como otra violacion de esta regla lo que pasa en muchas aduanas, y que habia llegado al mayor abuso en las de Inglaterra antes de la reforma hecha por Pitt. Muchos empleados que no tenian sueldo bastante para mantenerse, cobraban derechos eventuales para sí, además de los que se percibian para el público. Esta práctica tenia una apariencia de razon: « Hacemos pasar vuestras mercancías á la aduana, decian, y este es un servicio que debeis pagar. » Pero este fundamento era ilusorio: « Porque sin la aduana, podian replicar los comerciantes, estas mercancías habrian ido

* Se podrian hacer otras muchas reflexiones acerca de las tasas relativas á los actos judiciales; pero no corresponden á este tratado. En el capítulo acerca del orden de enjuiciar se haria ver cuanto perjudican estas tasas á los fines de la justicia, y en el capítulo sobre hacienda, que son malísimo recurso en materia de rentas. Véase en el *Tratado de las pruebas judiciales*, tom. II, un apéndice acerca de las tasas jurídicas.

en derechura, y este depósito costoso no se ha establecido para utilidad nuestra, sino para las necesidades del estado; pero en cuanto á vuestros pretendidos servicios, seriamos muy felices en vernos libres de ellos. »

Se dirá que pues el coste de las aduanas es un coste necesario, deberia recaer no solo sobre los comerciantes y viajeros, sino tambien sobre toda la sociedad en general; pero entonces seria un impuesto muy desigual, porque el que se impone sobre las mercancías, es proporcionado á su valor, y de ningun modo puede decirse abusivo, porque los comerciantes se desquitan en el precio de la venta. En cuanto á los viajeros y particulares que no podian compensarse de modo alguno, esta segunda contribucion que tenian que pagar á un empleado despues de haber satisfecho al fisco les parecia justamente una vejacion tanto mas odiosa, cuanto era muchas veces muy arbitraria.

3º Finalmente, por último ejemplo de la violacion de esta regla, citaremos el sueldo de los eclesiásticos, que consiste en diezmos. Sus servicios son útiles en todas

partes, ó en ninguna lo son. Si contribuyen á la conservacion de la moral del pueblo y de la obediencia á las leyes, son útiles aun á los que no se sirven personalmente de su ministerio; por lo que todos deben contribuir á mantener esta milicia religiosa, y debe repartirse la carga de los emolumentos, de modo que no caiga con desigualdad sobre las diferentes clases de la nacion. En el sistema de diezmos cada propietario territorial ve demasiado á las claras lo que paga y á quien lo paga; y en vez de que el cura y sus feligreses se miren bajo relaciones de benevolencia, se consideran mutuamente como acreedores y deudores. Este establecimiento, que no debia tener objeto mas apetecible que la conservacion de la buena armonía, es con mucha frecuencia un principio de enemistades que aniquilan la influencia del pastor en su rebaño; y es extraño no haber conocido el inconveniente de exponer un ministerio de paz, de caridad y de exhortaciones paternales á esta lucha odiosa de intereses pecuniarios. Además de la grande utilidad de prevenir estas disensiones escandalosas, habria otra en que los ecle-

siásticos sacasen sus emolumentos de la fuente general, que es el tesoro público; porque se podria con mas comodidad proporcionar las rentas á los diferentes grados de trabajo, en vez de dejarlas vacilar al capricho del acaso, como sucede ahora, entre treinta libras esterlinas y quince mil*.

* El diezmo, considerado como un impuesto, tiene otros inconvenientes que corresponden á la economía política, y que se hallan completamente explicados en *La riqueza de las naciones*.

Pero la abolicion del diezmo, cuando se halla establecido, acarrearía grandes dificultades. Howlett ha presentado, acerca de este punto, observaciones que merecen ser bien reflexionadas.

CAPITULO VII.

QUINTA REGLA PARA LOS SUELDOS.

En los empleos que exponen al que los tiene á tentaciones particulares, es preciso que el sueldo sea bastante para sostenerle contra la corrupcion.

Prescindiendo del bienestar del interesado, el interes del servicio requiere que se le coloque fuera de la necesidad en todos los empleos que le dan medios para adquirir por caminos perjudiciales al público. Si se olvida esta precaucion esencial, no hay que admirar que los hombres estrechados por necesidades continuas, abusen de las facultades de sus empleos. Si se hacen culpables de concusion y de peculado, menos culpables son ellos, que el gobierno que les ha armado un lazo casi inevitable, aunque sean honrados; porque puestos entre la necesidad de vivir

y la imposibilidad de subsistir honradamente, deben mirar la extorsion como un suplemento legítimo que tácitamente autorizan los gefes del estado. Los ejemplos de esta economía mal entendida, y los inconvenientes que de ella resultan, son mas frecuentes en el gobierno de Rusia que en otro alguno.

« Launay (arrendador general de Federo II) le representó que los dependientes visitadores tenian sueldos muy cortos para vivir, y que era muy propio de la justicia del rey el aumentárselos, añadiendo que se atrevia á responder á S. M. de que todos cumplirian entonces mejor sus obligaciones, y que la entrada de caudales en todas sus oficinas, seria mucho mayor al fin del año. No conocéis mis súbditos, le respondió Federo: todos son bribones cuando se trata de mis intereses, los tengo bien estudiados, y os aseguro que me robarian hasta los vasos sagrados que estan en el altar: dándoles mas sueldo rebajais mis rentas, y ellos robarán lo mismo. Señor, replicó Launay, ¿como pueden dejar de robar si no les dais ni aun pa-

« ra calzarse? Un par de botas les cuesta
 « el sueldo de un mes, y siendo los
 « mas de ellos casados, de donde han de
 « sacar para alimentarse á sí, á sus mu-
 « geres y á sus hijos, sino componiéndose
 « con los defraudadores? Hay, señor, una
 « máxima muy esencial que se olvida fá-
 « cilmente, particularmente en materia
 « de administracion y es que, por lo ge-
 « neral, los hombres gustan de ser hon-
 « rados, pero es necesario siempre pro-
 « porcionarles la posibilidad. Consienta
 « S. M. en ensayar lo que le propongo, y
 « yo le respondo que la recaudacion de
 « caudales se aumentará mas de una cuarta
 « parte. » La máxima de moral anunciada
 por Launay pareció al rey justa y hermosa
 como era, y tanto mas admirable en la
 boca de un rentista, cuanto los de aquella
 clase no tienen la reputacion de conocer
 muchas semejantes. El rey autorizó el en-
 sayo, los sueldos de los empleados se du-
 plicaron, y las rentas reales se aumentaron
 mas de un tercio sin nuevos impuestos*.

* Thiebault, *Mis recuerdos de Berlín*, tom. IV.

El sueldo proporcionado á la necesidad
 es pues una especie de antiséptico moral
 ó de preservativo; porque asegura la hon-
 radez del empleado contra la influencia
 de los motivos seductores; y el temor de
 perder el empleo es mas que equivalente
 á las tentaciones ordinarias de las utilidades
 ilegítimas.

Pero no hay que limitarse á lo neces-
 rio absoluto en el cálculo de las necesida-
 des; porque no deben tomarse por regla
 los Fabricios y los Cincinatos, sino que
 debe considerarse el estado actual de la
 sociedad y contar con la honradez comun.
 Cuando un empleado público ocupa un
 cierto puesto, se exige de él, y no im-
 porta por que razon, un gasto con corta
 diferencia igual á los demas emplea-
 dos de la misma clase. Si se ve precisado
 á contravenir á esta ley de opinion, dege-
 nera en cierto modo y se expone al me-
 nosprecio, pena tanto mas aflictiva quanto
 el empleo es mas elevado, asi es que las
 necesidades crecen con la dignidad; y
 desprovista de recursos legitimos para
 sostenerse da al que la tiene un motivo de
 malversacion, y la autoridad le suministra

los medios. Abráse la historia y se verán los crímenes que han sido el resultado de esto.

Si se busca una razon para justificar el sueldo extraordinario que el uso concede á los magistrados supremos, llamados reyes, se la encuentra en lo que se acaba de decir. Los Americanos al dar el nombre de *presidente* á su gefe, han podido señalarle sueldo muy corto en comparacion del que paga la nacion inglesa al suyo; porque la dignidad de presidente se mide comparándola con los otros oficios de la república, en vez de que en Europa la dignidad de un rey se gradua por una especie de comparacion con los demas reyes; y si no pudiese sostener cierta pompa en medio de la opulencia de sus cortesanos, se creeria envilecido. Carlos II, muy estrechado por la economia del parlamento, se vendió á un monarca extrangero que le prometió darle para sus profusiones; y la esperanza de satisfacer los empeños que habia contraido, le obligó, como sucede á un particular lleno de trampas, á recursos criminales. Esta economia miserable causó á los

ingleses dos guerras y una paz, quizá mas funesta que ellas; porque se oprimió á un aliado necesario, en vez de contener la ambicion de un rival, á quien fue preciso combatir despues con menos ventajas. Por eso el establecimiento de la lista civil, es una medida de seguridad general, aunque la suma pueda parecer excesiva.

Es verdad que no puede saberse bien, lo que hubiera sido preciso dar á Carlos II para que no se vendiese. Este anti-séptico es mas ó menos necesario, segun que el empleado público es mas ó menos accesible á la corrupcion, y cuanto puede hacerse en este punto, es calcular segun los individuos con quienes se ha hecho la experiencia.

CAPITULO VIII.

SEXTA REGLA PARA LOS SUELDOS.

Asegurar pensiones de retiro, particularmente para los empleos cuya paga corresponde al corriente de las necesidades absolutas.

Las pensiones de retiro son de parte del legislador actos de humanidad, de justicia, de buena economía, y además un medio de asegurar el buen servicio y la responsabilidad de los empleados.

1º Hay hartos casos en que no debe desearse que un empleado público continúe sus servicios cuando su actividad ó su capacidad empiezan á decaer; pero si las enfermedades de la edad aumentan sus necesidades, no es entonces cuando se le pueden acortar sus facultades pecuniarias; porque en tal caso se esforzaria, aunque fuese con dolor y quizá con desgracia, á per-

sistir en una carrera que habia desempeñado con gusto y con honor en la fuerza de su edad, pues el esperar que él mismo la abandonase, seria contar con una especie de suicidio; y el quitársela sin equivalente, podria ser una especie de homicidio, atendida su situacion. La pension de retiro concilia estas cosas, y paga á un servidor del público la deuda de la humanidad.

2º Por medio de estas pensiones, la clase mas numerosa de sueldos puede pagarse con un coste mas moderado, sin inconveniente alguno para que se haga bien el servicio. Este es un suplemento que el interesado calcula, y sin embargo el gobierno consigue de todos á precio mas bajo unos servicios cuya compensacion ulterior por las casualidades de la vida humana solo tocá á un número determinado; y esta es una suerte en que toda la utilidad es para el gobierno.

3º En todos los empleos amovibles, la pension de retiro tiene un valor que crece segun que se aproxima el tiempo en que ya se debe, y esto aumenta el valor del sueldo y la responsabilidad del empleado.

Si tuviese intencion de administrar mal, preciso será que el precio de esta malversacion compense con seguridad no solo la pérdida del sueldo anual, sino tambien la de la pensión vitalicia; y asi es como esta asegura su fidelidad hasta el último momento de su servicio.

4° No debe olvidarse el bien estar que resulta á los empleados de la seguridad que se les da para una época de la vida, en la que hay mas riesgo de desfallecimiento y abandono. De aquella seguridad nace en ellos una disposición habitual á desempeñar sus obligaciones con mas gusto, á considerarse como en un estado fijo, en el que deben aplicar todas sus facultades en un solo objeto sin apartarse de él por aquellas inquietudes vagas de lo futuro, ni por aquel deseo de mejorar su suerte que mueve los hombres á emprender muchas veces diferentes carreras. Esta es otra ganancia para el gobierno que, en vez de estar mal servido por novicios, tiene un cuerpo de empleados mas prácticos y mas dignos de confianza.

Son necesarias reglas fijas para estas pensiones, pues de otro modo serian un

origen de abusos; y se daría frecuentemente el empleo por razon del retiro, en vez de conceder el retiro por el empleo. Se necesita tambien que sean varias dichas pensiones segun lo que dure el servicio, dejando siempre un motivo en favor del tra bajo, sin lo cual se perderian por la jubilacion los empleados que mas interesa que continuen.

CAPITULO IX.

De la venalidad de los empleos.

1º Si es un bien el que los empleados se contenten con un sueldo moderado; lo es mayor el que sirvan gratis, y todavía mayor el que consientan en pagar para lograr el empleo, en vez de tener sueldo. Este es un raciocinio muy sencillo, pero muy concluyente en favor de la venalidad de los empleos, si se la considera en abstracto. Deben examinarse ahora los argumentos contrarios.

2º La venalidad presenta una responsabilidad mayor que un sueldo de valor igual; porque la pérdida de este es simplemente cesacion de utilidad, y la pérdida de un empleo comprado es pérdida positiva de un capital que se tenia; y estas dos pérdidas hacen en el ánimo una impresion diferente. Dejar de ganar es un mal que

se siente mucho menos que el de perder, pues la ganancia que viene de fuera, tiene siempre algo de precaria, con la que no se cuenta con entera certeza. Un empleo comprado es un bien con que se cuenta absolutamente, porque es el equivalente de una parte de los bienes primitivos con que siempre se contaba.

3º La compra de un empleo es una pre-suncion de aptitud para obtenerle; y si tiene emolumentos, quizá son ellos el único motivo para desearle; pero si no los hay, se hace por gusto el ejercicio de las funciones, ó por el honor y la autoridad inherentes á él. Es verdad que se puede desear un empleo sin emolumentos aparentes, para sacar de él algun provecho oculto perjudicial al público; pero este es un caso particular, cuya existencia debe acreditarse con pruebas.

En todo caso se debe atender á muchas circunstancias para juzgar si la venalidad de un determinado empleo está de acuerdo con la buena economía; porque si se trata de uno de aquellos que son puramente honoríficos ó de pura ostentacion, sin utilidad y sin ejercicio, no hay ningun

mal en venderle: pues entonces la vanidad paga un tributo al público, y es un mercado semejante al de las hechiceras de Laponia, que vendian grandes pelotas llenas de viento.

Pero cuando se trata de un empleo lucrativo, cuyos derechos pagados por el público ó por los particulares, son casuales é inciertos, puede presumirse segun fuere esta incertidumbre, que semejante método será perjudicial al público. El comprador cálcula sus utilidades, y el precio que quiera dar debe ser inferior á los productos medios del empleo.

Cuando nacia la ciencia del fisco, todo era misterioso en los impuestos y en la administracion, y los gobiernos enagenaron muchas veces por un precio muy bajo ramos considerables de rentas; porque el atractivo de una ganancia presente les movia á concesiones, cuyas consecuencias ni siquiera sospechaban. La historia del erario frances en particular está llena de semejantes hechos. Una aduana de Orleans, comprada en otro tiempo por un duque de aquel título por sesenta mil

francos, producía á sus descendientes mas de un millon de renta.

La venalidad de los empleos en aquel reino habia creado un sistema infinitamente complicado, y por consiguiente infinitamente vicioso; y era particularmente abusiva la de aquellos que traian consigo nobleza hereditaria, porque esta gozaba de muchas exenciones, pues los nobles no pagaban la talla. Por eso toda creacion de nobleza era una contribucion igual al valor de semejante privilegio, que recaia sobre los contribuyentes.

Si el empleo se vende, no á beneficio del público, sino al de un gefe de departamento, puede considerarse el precio de tales ventas como una parte de su sueldo, y queda que examinar si este, aumentado asi, es excesivo. Si no lo es, el público gana en la operacion, pues que no haciendo la venta se veria precisado á aumentar el sueldo.

SECCION SEGUNDA.

Consideraciones acerca de la venalidad en diferentes ramos.

La opinion pública no es favorable al sistema de la venalidad, y se le condena particularmente en los tres grandes ramos de tribunales, milicia y clero. Es posible que haya habido preocupacion contra este sistema por el mal uso que han hecho de él los gobiernos; pero sin recurrir á esta explicación, la palabra *venalidad*, consagrada á una imputacion obscura y odiosa, indica bien la causa de la antipatia general.

Que aquel que ha comprado el derecho de juzgar venderá la justicia, es un argumento comun que no es mas que un epigrama *. De que uno hubiese comprado una toga en un parlamento de Francia, no se seguia de modo alguno que estoviese dispuesto á vender la justicia, ni que pu-

* *Vendere jure potest, emerat ille prius.*

diese hacerlo impunemente; pues la mayor parte de aquellos parlamentos gozaban de una reputacion completa de integridad. Por el contrario podria citarse otro pais en que sin haber comprado su empleo, los jueces venden la justicia; porque el desinterés ó la corrupcion de los tribunales depende de circunstancias que nada tienen que ver con la venalidad. Sean las leyes claras, las transacciones de los jueces públicas, y la pena de una injusticia exceda evidentemente el interés de cometerla, los jueces serán íntegros, aunque hayan comprado su empleo.

En Inglaterra hay empleos de escribanos que los gefes de los tribunales venden, unas veces francamente, y otras con misterio. Los escribanos ganan á costa de los litigantes cuanto pueden, pero no ganarian menos si nada hubiesen pagado.

2º Los ingleses han adoptado la venalidad para el ejército. Los empleos militares se venden desde el porta-estandarte hasta el de capitán inclusive, quedando salvo á los compradores el derecho de volverlos á vender. A esto no se aplica el epí-

grama que se hace contra los jueces, y la queja comun es que la riqueza invade el patrimonio del mérito. Pero se debe considerar que en esta carrera respetable, un mérito superior que requiere preferencias no tiene ocasion para manifestarse todos los dias; porque los grandes talentos y los servicios distinguidos no se descubren sino en casos extraordinarios; y si un oficial hubiera hecho acciones brillantes, los medios de adelantar son siempre fáciles. Además, si la riqueza invade por una parte el patrimonio del mérito, por otra estrecha el terreno del favor, y este es una divinidad mas deshonrada que la riqueza. Pero lo que en particular debe inclinarse los políticos recelosos en favor de la venalidad, es que minora la influencia del gobierno; porque cuanto terreno posee, es una conquista sobre la autoridad ministerial. Es corrupcion, si se quiere, pero que sirve de contraveneno á otra mas temible.

3º La venalidad que ha excitado las mas vivas reclamaciones, es la de los empleos eclesiásticos; porque se ha hecho de ella un pecado particular, y de este una especie de delito con el nombre de *simonia*.

Simon era un samaritano, mágico de profesion, que perdió todos sus parroquianos desde que el diácono Felipe, enviado por los fieles de Jerusalem, llegó á Samaria. Aquel charlatan considerando á los apóstoles como rivales mas felices ó mas hábiles, creyó que podria comprar de Pedro y de Juan el don de conferir el Espíritu Santo como un secreto del arte, y propuso la compra; pero viendo la fuerte reprehension que se le dió, y siendo tan flexible como intrigante, pidió perdon; y aquí se acaba su historia, sin que se hable de haberle castigado *.

La iglesia católica fundándose en esta narracion, ha convertido en pecado la simonia, es decir, la accion de un hombre que compra ó vende un beneficio por dinero; y las leyes han hecho de este pecado un delito. Siendo la iglesia católica infalible en los países católicos, ha podido decir que este acto era un pecado; pero nosotros que no examinamos aquí sino el delito legal, vemos al instante que nada

* Actos de los apóstoles, cap. VIII.

tiene que ver con la accion de Simon Mago; porque recibir un beneficio eclesiástico, no es recibir el Espiritu Santo. Si el objeto de la ley es el de asegurar la exclusion de los indignos, hay medios directos tan naturales como eficaces para ello, y tales son los exámenes públicos para verificar la doctrina y ciencia del candidato, y tal seria la libertad que se diese al público para tacharle por sus costumbres. Estando asi acreditada la capacidad intelectual y la moral, debia serle permitido comprar el empleo, ó desempeñarle gratuitamente. Un bribon puede adquirir un beneficio de este modo, pero será porque se olvide alguna precaucion que hubiera debido tomarse; porque el contrato en sí mismo nada prueba contra quien le hace.

En cuanto á las leyes llamadas anti-simoniacas, de nada sirven; porque si un clérigo no puede comprar el beneficio por sí mismo, puede comprársele un amigo tambien clérigo ó lego; y estas leyes solo parecen hechas para agujonear el fraude. Blackstone se lamenta de su inexecucion; pero hubiera debido gemir de que se ponga tantas veces á los eclesiásticos en

un desfiladero peligroso entre la mentira y el interes *.

* No creemos que puedan contestarse las utilidades que el autor atribuye á la venalidad; pero como no entra en pormenores, como no ha indicado las excepciones necesarias para dejar al mérito y los servicios la esperanza de adelantos gratuitos, y en fin como no ha respondido á diferentes argumentos que pueden hacerse contra su sistema, no produce un convencimiento completo. Es verdad que actualmente se ocupa en una obra en que se tratará esta materia con mas extension.

